



AUTO N° 12

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1884-2018
Demandado HOOVER DE JESUS CAÑAS C.C. 15.931.614

El Funcionario Ejecutor de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 10240 del 03 de diciembre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 06 del 08 de noviembre de Dos mil dieciocho (2018), se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedo debidamente notificado personalmente el 10 de septiembre del 2018.

Que mediante Auto N°.33 del veinte (20) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia N°.102 del 22 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, en contra del señor **HOOVER DE JESUS CAÑAS** identificado con C.C. No. 15.931.614.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 20236020000007781 del 17 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023) el cual fue devuelto, procediendo a notificarse por página web, el día quince (15) de febrero de dos Mil Veintitrés (2023).

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **HOOVER DE JESUS CAÑAS** identificado con C.C. No. 15.931.614, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.



Que con fecha de corte 31 de diciembre de 2022, el señor **HOOVER DE JESUS CAÑAS** identificado con C.C. No. 15.931.614, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/CTE** y por intereses moratorios **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$193.893) M/CTE** y por costas procesales **SETENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS (\$79.014) M/CTE**, para un total de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$814.353.00) M/CTE**.

Valor del capital	\$541.446
Valor de intereses con corte al 31 de diciembre de 2022.	\$ 193.893
Costas procesales	\$ 79.014
TOTAL	\$814.353

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia N°.102 del 22 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, que ordeno el reembolso de prueba genética de ADN a favor del ICBF, liquidación que se realizó mediante Auto N°.33 del veinte (20) de diciembre del 2022, dentro del proceso de cobro coactivo N°.1884 de 2018, que cursa en contra del señor **HOOVER DE JESUS CAÑAS** identificado con C.C. No. 15.931.614.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **HOOVER DE JESUS CAÑAS** identificado con C.C. No. 15.931.614, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, Veintiun (21) día del mes de febrero de 2023

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionario Ejecutor
Oficina cobro Administrativo Coactivo
ICBF –Regional Valle del Cauca

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
 Revisó: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
 Proyecto: Janeth Maria Diaz-Profesional Universitaria